

1.

**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL  
PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

La URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Entre sus funciones se encuentran: "1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijen para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijen para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia." (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura<sup>1</sup>: 1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 1658 de 2016, son funciones de la *Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional*, entre otras:

**(...) ARTÍCULO 15. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.** Serán funciones de la *Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional*, las siguientes:

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1658 de 2016.

(...)

*3. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad.*

(...)

*10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Unidad (...)*

En ejercicio de dichas funciones y teniendo de presente que es deber de las entidades estatales velar por la conservación y adecuado funcionamiento del patrimonio del estado representado en los bienes respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder, corresponde a la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para contratar el servicio de suministro para los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad, a través de los cuales se realiza el desplazamiento del (la) Director (a) General y/o de los subdirectores, para facilitar el ejercicio de las funciones misionales de la Entidad. A la fecha el parque automotor se encuentra conformado, así:

PLACA	TIPO	MODELO	TIPO DE COMBUSTIBLE
EJZ-484	Automóvil Mazda 3	2019	Gasolina
FJZ-817	Camioneta Toyota Fortune	2018	Gasolina

Por lo anterior, la Unidad debe contratar el servicio de suministro de combustible asegurando el debido funcionamiento de los vehículos que conforman su parque automotor.

Finalmente, es de anotar que la necesidad contractual se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia.

<b>2.</b>	<b>LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.</b>	
<b>2.1 OBJETO</b>	Suministro de combustible con sistema de control ubicado en las EDS ubicadas en Bogotá, para el parque automotor de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF).	
<b>2.2 ALCANCE DEL OBJETO</b>	El contratista debe garantizar el suministro de combustible para el parque automotor de la URF, que se realizará mediante sistema de control para el tanqueo de vehículos, en estaciones de servicios – EDS, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. El combustible que será suministrado debe cumplir con las especificaciones técnicas	

	señaladas en el <b>ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</b> , documento que hace parte integral del proceso.												
<b>2.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO</b>	<p>El anterior objeto se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, Versión UNSPSC V14_0801, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> </tr> <tr> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos</td> <td>15100000 Combustibles</td> <td>15101500 Petróleo y Destilados</td> <td>15101506 Gasolina</td> </tr> </tbody> </table>	CLASIFICACIÓN UNSPSC				SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500 Petróleo y Destilados	15101506 Gasolina
CLASIFICACIÓN UNSPSC													
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO										
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500 Petróleo y Destilados	15101506 Gasolina										
<b>2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<p>El plazo de ejecución del contrato será hasta el <b>31 de diciembre de 2026</b>, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se perfecciona con la aceptación de la oferta y requiere para su ejecución la aprobación de las Garantías que en debida forma constituya el contratista y la expedición del Registro Presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p>												
<b>2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	<p>La ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C., en la (s) Estaciones de Servicios EDS del proveedor adjudicado.</p> <p>Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.</p>												
<b>2.7 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO</b>	<p>El presupuesto oficial para la presente contratación es de <b>TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE</b> incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.</p> <p>A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la URF acudió al análisis histórico de contrataciones adelantadas por la Entidad en vigencias anteriores, teniendo en cuenta que los precios de combustible están regulados por el Ministerio de Minas y Energía<sup>2</sup>, y que fluctúan de acuerdo con múltiples variables de mercado internas y externas, por lo que la proyección del presupuesto se basa en los consumos de la vigencia inmediatamente anterior.</p>												

<sup>2</sup> Circular No. 228 del 31 de diciembre de 2025. Publicación de precios de referencia de venta al público de los combustibles: <https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/>

	<p><b>NOTA:</b> La entidad podrá modificar la cantidad de vehículos y de servicios requeridos, dadas las necesidades que se presenten en la ejecución, hasta el agotamiento del valor del presupuesto oficial.</p>
<p><b>2.8 FORMA DE PAGO</b></p>	<p>La URF pagará el valor del contrato a través de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con la prestación real y efectiva de suministro de combustible, conforme a facturación quincenal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del cumplimiento a satisfacción por parte de la supervisión contractual.</p> <p>Los valores deberán reflejar el porcentaje de descuento ofertado sobre el precio del combustible, establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para la ciudad de Bogotá.</p> <p>Para el trámite de pago, se requerirá la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Informe de suministros.</li> <li>✓ Factura o documento equivalente que corresponda al valor del combustible efectivamente suministrado durante el periodo (quincenal) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables. Dicho documento deberá ser publicado por el contratista, a través de la plataforma Secop II, en el contrato electrónico.</li> <li>✓ Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.</li> <li>✓ En caso, de que dicha certificación se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal, deberá allegarse: a) Cédula b). Tarjeta Profesional y c) Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales vigente. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente esta certificación.</li> </ul>

	<p>Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone el real y efectivo suministro y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.</p> <p>En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que el contrato declara conocer y aceptar.</p> <p>La URF no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiere sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del contrato y se encuentre pactada en el contrato. La URF hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC, de tal manera que no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.</p>
<p><b>2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p><b>2.9.1 OBLIGACIONES GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del <b>CONTRATISTA</b> con la <b>URF</b>.</li> <li>2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones que afecten la ejecución del contrato.</li> <li>3. Cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen o reglamenten.</li> <li>4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.</li> <li>5. Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en especial, lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015.</li> <li>6. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados</li> </ol>

por el supervisor del contrato, en los términos y condiciones pertinentes.

7. Presentar oportunamente las facturas correspondientes y adjuntar los debidos soportes para el pago por medio electrónico acorde con las indicaciones que le señale la **URF** durante la ejecución del contrato, a través de las plataformas del SECOP II y la destinada para tal efecto por parte del MHCP.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la **URF** y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que le sea dada a conocer de la **URF**, con ocasión de las actividades propias del contrato. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo que el desarrollo del contrato lo haga necesario y previa autorización del contratante o que dicha información sea de carácter público. Dicha reserva seguirá vigente después de terminado el contrato.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen y aquellas que garanticen la adecuada prestación del servicio.

### 2.9.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, el contratista se obliga a:

1. Instalar en cada uno de los vehículos de la URF un chip que permita controlar el kilometraje en el suministro del combustible, sin que ello cause erogación alguna a la entidad. En caso de daño o pérdida del dispositivo, que no sea imputable a la URF, el contratista se compromete a reponerlo sin costo alguno.
2. Activar el mencionado Chip en la fecha acordada con el

	<p>supervisor del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>3.</b> Suministrar y garantizar a la URF el suministro de combustible para cada uno de los vehículos los siete días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos, las 24 horas del día.</li> <li><b>4.</b> Garantizar a la URF que todos sus equipos incluidos, surtidores, accesorios y demás elementos necesarios para el suministro de combustible, se encuentren en perfectas condiciones.</li> <li><b>5.</b> Suministrar a cada uno de los vehículos de la Unidad el combustible correcto de conformidad con las especificaciones técnicas consagradas en el presente estudio.</li> <li><b>6.</b> Presentar reporte quincenal (junto con la factura) en el cual se evidencia el detalle de los consumos de combustible, discriminando el volumen en galones suministrados por cada vez que se llene el tanque del combustible de cada uno de los vehículos, junto con las fechas de dicho suministro efectivo.</li> <li><b>7.</b> Garantizar la calidad y medida exacta del combustible suministrado.</li> <li><b>8.</b> Expedir un recibo con la siguiente información como mínimo: Datos de identificación de la estación de servicio, número de recibo, fecha de expedición, placa del vehículo de la URF, cantidad de galones de gasolina suministrados, precio del galón, valor pagado, kilometraje; el cual deberá ser entregado al conductor de la URF cada vez que haga uso del suministro de combustible.</li> <li><b>9.</b> Garantizar que la Estación de Servicio (EDS) cumple con lo dictaminado por el Decreto 1521 de 1998 reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estación y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.</li> <li><b>10.</b> Mantener el precio por galón durante la vigencia del contrato de acuerdo con los valores que autorice el Gobierno Nacional. De haber incremento, el mismo no podrá ser superior al que indique la autoridad competente. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción</li> <li><b>11.</b> Cumplir con las especificaciones técnicas del Combustible vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas o el que haga sus veces.</li> <li><b>12.</b> Garantizar que las EDS ofrecidas y/o el Proveedor estén habilitados en el Sistema de Información de la cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía, (SICOM) durante la ejecución del contrato.</li> </ol>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p><b>2.9.2.1. Obligación específica asociada a la Gestión Ambiental</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con las herramientas y equipos idóneos para garantizar las mejores prácticas ambientales durante el suministro de combustible, y ejecutar las acciones pertinentes para la disposición final de los residuos no aprovechables y/o peligrosos generados en la prestación del servicio.</li> </ol>
<p><b>2.10 OBLIGACIONES DE LA URF</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.</li> <li>2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato.</li> <li>3. Brindar al contratista la información y los documentos necesarios para ejecutar el objeto contractual.</li> <li>4. Pagar el valor del contrato en cumplimiento de la forma de pago establecida.</li> <li>5. Adelantar oportunamente la etapa de liquidación del contrato (según aplique)</li> <li>6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto.</li> </ol>
<p><b>2.11 SUPERVISIÓN</b></p>	<p>La coordinación, supervisión y control en la ejecución del contrato estará a cargo del funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez se denominará supervisor del contrato. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4°, numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p>
<p><b>3.</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</b></p>
<p><b>3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE</b></p>	<p>El presente proceso de selección y el contrato por suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.</p>
<p><b>3.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN</b></p>	<p>El presente proceso tiene como finalidad la escogencia de un contratista mediante la modalidad de selección de mínima Cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales consagran la selección mínima cuantía, como una de las modalidades de selección de contratistas, a la cual pueden acudir las entidades estatales al momento de suscribir contrataciones cuyo presupuesto no supere</p>

la menor cuantía, tal y como es el caso de la contratación que se pretende efectuar.

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

La Invitación Pública elaborada por la **URF** para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia. El artículo 2.2.1.2.1.5.2, establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se deriven de las normas generales sobre vigencia de normas.

El presupuesto del presente proceso de selección no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, y en el mismo podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, o constituyendo consorcio o unión temporal, en cuyo objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria.

Por lo anterior, el presente proceso de selección se rige por las siguientes disposiciones legales: (i) Ley 80 de 1993, (ii) Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, (iii) Artículo 2 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato que se pretende adelantar, el mismo se realizará mediante la modalidad de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, en consideración a lo señalado en la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082

	<p>de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, debido a que el valor no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad.</p> <p>Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en la invitación pública y a las adendas a la misma, expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.</p>
<p><b>3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO</b></p>	<p>De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el marco normativo vigente y aplicable, el contrato a suscribir corresponde: <i>Contrato de suministro.</i></p>
<p><b>4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN</b></p>	
<p><b>4.1 JUSTIFICACIÓN</b></p>	<p>El presupuesto oficial para la presente contratación es de <b>TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE</b> incluido IVA, impuestos, costos, gastos, contribuciones y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.</p> <p>A efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, la <b>URF</b> adelantó un estudio de mercado, en donde se estimó que el valor para Suministro de combustible con sistema de control en EDS ubicadas en Bogotá D.C., para el parque automotor de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF, es hasta la suma de <b>TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE</b>, tal como se evidencia en el <b>ANEXO: ANÁLISIS DEL SECTOR</b>, el cual forma parte integral del presente documento.</p> <p><b>Nota:</b> El valor del contrato a suscribir será hasta por el total del presupuesto oficial del proceso de selección.</p>
<p><b>4.2. FUENTE DE LOS RECURSOS</b></p>	<p>El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:</p>

<b>VIGENCIA</b>	2026
<b>NÚMERO DE CDP</b>	626
<b>FECHA DE CDP</b>	08/01/2025
<b>POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO</b>	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
<b>VALOR DEL CDP</b>	\$13.000.000,00
<b>VALOR POR AFECTAR</b>	\$13.000.000,00
<b>DEPENDENCIA</b>	13-01-18 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -
<b>FUENTE DEL RECURSO</b>	Nación
<b>NÚMERO DE RECURSO</b>	10
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	13-01-18

## 5. FACTORES DE SELECCIÓN

### 5.1 DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía, de conformidad con el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el factor de selección será el menor precio ofrecido. **LA URF NO ACEPTARÁ OFERTAS PARCIALES.**

En virtud de lo anterior, se tendrá como único factor de escogencia el menor precio total ofertado, en consideración a los principios que rigen la función administrativa, y con el ánimo de facilitar la concurrencia de oferentes en el proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Establecido esto, la **URF** procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el oferente que tenga el precio más bajo.

En caso de que el primer (1er) precio más bajo ofertado no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo (2do) menor precio, previa verificación de sus calidades habilitantes, o en su defecto el tercero (3er), previa verificación de sus calidades habilitantes y así sucesivamente con los siguientes oferentes.

Para la **URF** en esta contratación la condición del mercado determinante debe ser el precio, por lo cual este será el factor primordial para identificar la oferta más favorable. El proceso se adjudicará al menor valor presentado en la oferta económica, el

	<p>cual incluye todos los costos a que haya lugar, el proceso se adjudicará a la oferta de menor valor que haya cumplido con los requisitos habilitantes exigidos.</p> <p>La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable presentar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.</p> <p>La capacidad jurídica y capacidad técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.</p> <p>En caso de empate, la entidad aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, mediante el cual se establecieron reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.</p>
<p><b>5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN</b></p>	<p>Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la capacidad jurídica y capacidad técnica que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como <b>CUMPLE</b> o <b>NO CUMPLE</b>.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (...) <i>1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo (...)</i> La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece: (...) <i>La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán</i></p>

*subsanan sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación (...)*

En el momento señalado en la Invitación Pública los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica y la propuesta económica o inicial de precio.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/NO CUMPLE

### 5.2.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes de carácter jurídico serán los previstos en la invitación pública y la plataforma SECOP II.

### 5.2.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

#### 5.2.2.1. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la **URF**, establecidas en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. En ese sentido, el proponente o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, deberá suscribir el documento denominado **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas en la **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** y la Entidad procederá a su verificación.

#### 5.2.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica mediante la presentación de mínimo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción con personas públicas o privadas, cuyo objeto o

actividades se encuentren directamente relacionadas con EL **SUMINISTRO Y/O VENTA DE COMBUSTIBLE** los cuales deberán ser relacionados en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

**A. VALOR EJECUTADO**

La **URF** verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
7,42

**SALARIOS MÍNIMOS AÑOS ANTERIORES**

AÑO	SMLMV
2026	\$1.750.905
2025	\$1.423.500
2024	\$1.300.000
2023	\$1.160.000
2022	\$1.000.000
2021	\$908.526
2020	\$877.803
2019	\$828.116
2018	\$781.242
2017	\$737.717

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la empresa contratante.
- b) Dirección
- c) Teléfono
- d) Nombre del Contratista
- e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
- f) Número del contrato (si tiene)
- g) Objeto del contrato y obligaciones y/o funciones y/o actividades
- h) Valor del contrato.

- i) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- j) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- k) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta (i) Acta de liquidación o acta terminación acompañadas de copia del contrato respectivo donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios siempre que de dichos documentos se puedan verificar todas las condiciones establecidas en la Invitación pública y que permita tomar la información no contenida en la certificación, es decir, los documentos indicados en el presente inciso **no reemplazan las certificaciones sino que corresponden a información complementaria.**

La **URF** podrá solicitar documentos adicionales para verificar la información suministrada en cualquier momento del proceso de selección.

Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existan varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Legales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de suscripción del mismo.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

No se permitirá la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la **NO HABILITACIÓN** del oferente; sin embargo, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación o mejora de la oferta.

Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente, autocertificaciones<sup>3</sup>, certificaciones correspondientes a subcontratos, ni certificaciones expedidas por la interventoría. **No se podrá acreditar experiencia o ejecución de actividades con relación de facturas, desglose de facturas o equivalentes.**

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes.

La experiencia del proponente, adquirida en consorcio o unión temporal será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente, directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a

<sup>3</sup> Las autocertificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la debida ejecución de contratos que deben ser certificados por los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entienden por autocertificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural para acreditar su propia experiencia.

menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en esta invitación.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera (dólar americano), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato certificado.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con la **URF**, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la presente invitación pública de mínima cuantía o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que la **URF** verifique internamente la real ejecución de los mismos.

Se entenderá que se ha constituido una inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y por consiguiente se rechazará la oferta cuando las certificaciones evidencien:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Forma de evaluar la experiencia de los socios y de quienes conforman los consorcios y las uniones temporales: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La

	<p>acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de sociedades que se escindan, tal como lo prevé el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, la experiencia de la sociedad escindida acrecerá en las sociedades beneficiarias en el porcentaje de participación que les fue reconocido en el acto de escisión. Por consiguiente, para efectos del presente proceso la experiencia se contabilizará en el 100% de la experiencia así acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la presente invitación para el caso de la experiencia cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales.</p> <p>Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.</p> <p>La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en la Relación de Certificaciones de Experiencia dispuesta para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.</p> <p>La <b>URF</b> se reserva el derecho de comprobar la información contenida en los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.</p> <p><b>5.2.2.3. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b></p> <p>El Proponente debe adjuntar el documento de autorización del Ministerio de Minas y Energía para actuar como agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Si el Proponente es plural, todos sus integrantes deben contar y adjuntar esta autorización.</p> <p><b>5.2.2.4. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD</b></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>El proponente deberá aportar como parte de su oferta, el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado o aquel que determine la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015.</p> <p><b>5.2.2.5. REGISTRO SICOM</b></p> <p>El proponente deberá aportar como parte de su oferta, copia de la certificación o constancia en la cual se verifique el registro <b>activo</b> en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles (SICOM).</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el riesgo "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis respectivo en el **ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se

establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

## 7. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica mediante el diligenciamiento de la Lista de precios, a través de la Plataforma transaccional SECOP II.

En el cuestionario electrónico el proponente deberá indicar el **porcentaje (%) de descuento que aplicará sobre el valor oficial del combustible establecido por el Ministerio de Minas y Energía.**

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas. Así mismo el proponente al momento de estructurar su oferta deberá contemplar los incrementos previsibles.

La **ADJUDICACIÓN** se efectuará sobre el total del presupuesto oficial del proceso de selección, el cual se ejecutará a monto agotable.

**Nota 1:** Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

**Nota 2:** El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

## 8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, el riesgo “*es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*”. Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación,

buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando que el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que: (...) *El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis respectivo en el **ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

9.	<b>ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE MECANISMOS DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.</b>
----	----------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales. En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, otorga a la entidad estatal la libertad de exigir la constitución de garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

No obstante lo anterior, la Entidad encuentra necesaria la constitución de las garantías que amparen los riesgos que pudieren presentarse en la ejecución del contrato, en particular los que pudieren surgir como resultado del cumplimiento tardío o de defectuoso, de mala calidad en el servicio prestado, incluyendo el inadecuado funcionamiento de los bienes y las eventuales reclamaciones que pudieren presentarse a la URF por parte de terceros causadas por hechos u omisiones imputables al contratista.

En consecuencia, el contratista deberá constituir Garantía Única de Cumplimiento, a favor de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, UNIDAD DE PROYECCIÓN NORMATIVA Y ESTUDIOS DE REGULACIÓN FINANCIERA -URF, NIT 900.659.800-0**, que ampare los siguientes riesgos:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	OBSERVACIÓN
Garantía de Cumplimiento	Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción. En todo caso, deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Para amparar a la URF de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, en aquellos casos en que sean imputables al contratista
	Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción.	Para ampara a la URF de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

**10. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación, si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

Efectuado el respectivo análisis, se presenta a continuación la verificación efectuada

ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	NO	SI	NO
	Honduras	SI	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Reino Unido		SI	NO	SI	NO
Israel		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		SI	NO	NO	SI*
Estados AELC		SI	NO	SI	NO

A partir de lo anterior, se determina que el proceso de contratación se encuentra cubierto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, la cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

El presente estudio previo fue desarrollado y realizado por la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero de 2026.

**PAOLA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGULO**  
Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional

Proyectó: Luz Angélica Sierra Beltrán – Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios